



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282 -2016-MDM

Miraflores, 15 de julio del 2016

VISTOS:

El Informe N° 058-2016-MDM/UGTH de fecha 29 de enero del 2016 emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 016-2016-GPPR-MDM de fecha 29 de enero del 2016 emitido por la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; los Informes N° 146-2016-MDM/ALE/CPET y N° 006-2016-MDM/ALE/CPET/CLSN° 096-2016-MDM de fecha 07 de junio del 2016 y 12 de julio del 2016 respectivamente emitidos por la Asesora Legal Externa y el proveído N° 1819-2016-GM-MDM de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público señala que la categoría de empleado de confianza en la administración pública es definido como “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

Que, el artículo 263° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 234-MDM se aprueba el reordenamiento del Reglamento de Organización y Funciones, del Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Miraflores en los que se han considerado veinte cargos de confianza que se encuentran presupuestados y considerados bajo el alcance del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, mediante Decreto Legislativo 1057 se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 respectivamente. El Decreto Legislativo 1057 fue reglamentado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público correspondiente, la cual se circunscribe a los funcionarios de libre





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

nombramiento y remoción, más no a los de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, cuyo ingreso al cargo se realiza de acuerdo a lo que establecen sus normas especiales y según la naturaleza del cargo en cuestión. Asimismo, en cuanto a los directivos superiores, la Ley antes mencionada establece que su ingreso se realiza por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas y su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la Entidad. Agrega que una quinta parte del referido porcentaje (2%) puede ser designado o removido libremente por el Titular de la Entidad. En ese sentido, la contratación de directivos superiores bajo los alcances de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 se circunscribe a los de confianza, libre designación y remoción.

Que, el Informe legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH en concordancia con lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución siempre que la designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad, de igual modo dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los casos de libre designación y remoción. De igual forma mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 03 de febrero del 2011, SERVIR establece entre otros puntos que la Entidad puede contratar servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de funcionarios o directivos de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad. Asimismo la Entidad cuenta con autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, no siendo éste por un monto menor al de la remuneración mínima vital y no superior a las seis unidades de ingreso del sector público conforme lo establece el Decreto Supremo N° 089-2012-PCM y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad. Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1057 aprobado por D.S. 075-2008-PCM.

Que, por otro lado y respecto al objeto de la presente Resolución debe considerarse lo señalado en los numerales 2.12 y 2.13 del Informe técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC los cuales precisan: "2.12 Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma Entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resultaría necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente del régimen laboral. 2.13 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, ante el mencionado supuesto de cambio de régimen laboral debe concurrir el asentimiento del servidor toda vez que su omisión implicaría un acto arbitrario por parte del empleador de la Entidad."

Que, en el mismo orden de ideas, el Informe Técnico N° 520-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR señala que: **Contratación directa en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y la determinación de la remuneración (...)** 2.11 No obstante lo expresado, señalamos que la única posibilidad de incorporación directa del personal al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores respectivamente); el cual se dispone además que solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad. 2.12 Respecto de los empleados de confianza y directivos públicos debe observarse también el porcentaje establecido para su designación. Así por ejemplo, en el caso de los primeros, el número de empleados de confianza en ningún caso debe ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2.14 En tal sentido, el personal (entre ellos, los directivos públicos de libre designación y remoción) a que hace referencia la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 no necesita postular a través de un concurso públicos de méritos para ser contratado bajo el régimen CAS de la Entidad. 2.15 Refiriéndonos a la fijación de la remuneración del personal de confianza, es pertinente señalar que deberá consignarse lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas que establece que ningún funcionario o servidor





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República percibirá ingresos mensuales mayores a seis unidades de ingreso del sector público salvo en los meses en que correspondan las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2014-PCM que fija el monto de la unidad de ingreso del sector público para el año 2015 en S/. 2 600.00. En tal sentido, los ingresos de los servidores civiles contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 no podrán exceder de S/. 15 600.00. **2.17** Cabe señalar, que la fijación de la remuneración para el Gerente Municipal tiene en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde, de igual forma la fijación de la remuneración de los directivos designados bajo la modalidad CAS deben guardar una prelación considerando el nivel de la plaza a la que se encuentren designados, del mismo modo se tomará en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Entidad para la fijación de la remuneración de su personal de confianza”.

Que, mediante Informe N° 016-2016-GPPR-MDM la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización señala que habiendo efectuado el análisis del presupuesto aprobado al pliego para el presente ejercicio fiscal ha determinado que en la programación y formulación si se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir dicho gasto.

Que, conforme lo expuesto la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al personal que ocupa cargos de directivos públicos de libre designación y remoción a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 no necesita postular a través de un concurso público de méritos para ser contratado bajo el régimen CAS; sin embargo el puesto o plaza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2014-MDM de fecha 31 de diciembre del 2014 se resuelve designar en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano al Ingeniero Walter Alberto Palacios Valdivia.

Que, de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 612-2014-MDM de fecha 31 de diciembre del 2014 que designa en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano al Ingeniero Walter Alberto Palacios Valdivia bajo el régimen del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, entendiéndose como último día de trabajo bajo ésta modalidad el día 15 de julio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ingeniero Walter Alberto Palacios Valdivia en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 16 de julio del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión del Talento Humano la elaboración del respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

REGÍFRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Ing. Gladys Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE